

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se instrumenta un Plan de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa I.B.20

La presente Orden pretende promocionar una serie de actuaciones dirigidas a apoyar a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en el desarrollo de actividades de carácter comercial, de acuerdo con los siguientes:

OBJETIVOS

— Incentivar la puesta en marcha de planes de inversión en activos tangibles e intangibles dirigidas a racionalizar la dimensión, procesos y productos de las pequeñas y medianas empresas ante la próxima efectividad del mercado único europeo.

— Consolidar el desarrollo de marcas y productos industriales más avanzados de los sectores con mayor predominio de pequeñas y medianas empresas.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden:

— Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), que respondan a la siguiente definición:

- No tener más de 250 trabajadores fijos.
- Tener un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

Aquellas en la que una o varias Empresa que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Tendrán asimismo la consideración de beneficiarios los consorcios y agrupaciones de interés económico constituidos por PYMES, definidas en los términos del párrafo anterior.

Artículo 2º.— OBJETO DE LA SUBVENCION

Las subvenciones reguladas por la presente norma tendrán por objeto:

El desarrollo por PYMES de programas y proyectos integrales que afectando a varias áreas de la empresa contemplen de forma interrelacionada las acciones siguientes:

- * Diseño o rediseño de productos o envases e imagen corporativa.
- * Definición, desarrollo e implementación de Planes globales de marketing comprendiendo:
 - Prospección y estudios de mercado.
 - Asistencia Consultoría externa.
 - Acciones de promoción comercial.
- * Programas de formación e integración del personal de la empresa en las áreas de diseño, comercialización o gestión.

En cualquier caso, a efectos de cómputo del gasto elegible sólo se considerarán los suministros y servicios, realizados en el ejercicio en que se formula la solicitud, y que son facturados a la empresa.

Artículo 3º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las solicitudes habrán de ser únicas por empresa y año. Se presentarán, antes del 30 de abril de cada ejercicio en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos por el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

- * DNI/NIF
- * Copia de la escritura de constitución de las Sociedades Mercantiles o Acuerdo en el caso de Sociedades Civiles o Comunidades de Bienes.
- * Memoria, según modelo normalizado, que se facilitará por los Servicios de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.
- * Declaración jurada de que la Empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- * Declaración jurada de que la Empresa beneficiaria no ha solicitado u obtenido otras ayudas para el proyecto objeto de subvención.
- * Declaración anual de I.V.A o Impuesto de Sociedades correspondientes al último ejercicio.

* TC1 y TC2 correspondientes al mes anterior a la solicitud.

* Cuanta información complementaria pueda requerirse por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La intensidad máxima de la subvención será de hasta 200.000 ECUS (27 MILLONES DE PESETAS), por Empresa, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere a programas de formación

y Planes de marketing la subvención será de hasta el 50% de los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención.

Asimismo, la subvención para diseño o rediseño de productos, envases e imagen corporativa no superará el 30% de los gastos imputables a tales conceptos.

Artículo 5º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones con la consideración de transferencia de capital se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia e improcedencia de acceder a lo solicitado.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá interponerse Recurso en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta según los objetivos que se persiguen alguno ó algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Dimensión y estructura organizativa de la empresa.
- Producto.
- Mercados a los que se dirige.
- Conjuntos de ayudas e incentivos a que el proyecto se haya acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El plazo para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se establecerá en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios.

Artículo 6º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoria externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 7º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 8º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidad para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se instrumenta un Plan de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa I.B.20

La presente Orden pretende promocionar una serie de actuaciones dirigidas a apoyar a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en el desarrollo de actividades de carácter comercial, de acuerdo con los siguientes:

OBJETIVOS

— Incentivar la puesta en marcha de planes de inversión en activos tangibles e intangibles dirigidas a racionalizar la dimensión, procesos y productos de las pequeñas y medianas empresas ante la próxima efectividad del mercado único europeo.

— Consolidar el desarrollo de marcas y productos industriales más avanzados de los sectores con mayor predominio de pequeñas y medianas empresas.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden:

— Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), que respondan a la siguiente definición:

— No tener más de 250 trabajadores fijos.

— Tener un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

Aquellas en la que una o varias Empresa que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Tendrán asimismo la consideración de beneficiarios los consorcios y agrupaciones de interés económico constituidos por PYMES, definidas en los términos del párrafo anterior.

Artículo 2º.— OBJETO DE LA SUBVENCION

Las subvenciones reguladas por la presente norma tendrán por objeto: El desarrollo por PYMES de programas y proyectos integrales que afectando a varias áreas de la empresa contemplen de forma interrelacionada las acciones siguientes:

* Diseño o rediseño de productos o envases e imagen corporativa.

* Definición, desarrollo e implementación de Planes globales de marketing comprendiendo:

— Prospección y estudios de mercado.

— Asistencia Consultoría externa.

— Acciones de promoción comercial.

* Programas de formación e integración del personal de la empresa en las áreas de diseño, comercialización o gestión.

En cualquier caso, a efectos de cómputo del gasto elegible sólo se considerarán los suministros y servicios, realizados en el ejercicio en que se formula la solicitud, y que son facturados a la empresa.

Artículo 3º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las solicitudes habrán de ser únicas por empresa y año.

Se presentarán, antes del 30 de abril de cada ejercicio en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos por el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

* DNI/NIF

* Copia de la escritura de constitución de las Sociedades Mercantiles o Acuerdo en el caso de Sociedades Civiles o Comunidades de Bienes.

* Memoria, según modelo normalizado, que se facilitará por los Servicios de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.

* Declaración jurada de que la Empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

* Declaración jurada de que la Empresa beneficiaria no ha solicitado u obtenido otras ayudas para el proyecto objeto de subvención.

* Declaración anual de I.V.A o Impuesto de Sociedades correspondientes al último ejercicio.

* TC1 y TC2 correspondientes al mes anterior a la solicitud.

* Cuanta información complementaria pueda requerirse por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La intensidad máxima de la subvención será de hasta 200.000 ECUS (27 MILLONES DE PESETAS), por Empresa, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere a programas de formación

y Planes de marketing la subvención será de hasta el 50% de los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención.

Asimismo, la subvención para diseño o rediseño de productos, envases e imagen corporativa no superará el 30% de los gastos imputables a tales conceptos.

Artículo 5º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones con la consideración de transferencia de capital se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia e improcedencia de acceder a lo solicitado.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá interponerse Recurso en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta según los objetivos que se persiguen alguno ó algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Dimensión y estructura organizativa de la empresa.

— Producto.

— Mercados a los que se dirige.

— Conjuntos de ayudas e incentivos a que el proyecto se haya acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El plazo para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se establecerá en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios.

Artículo 6º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoria externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 7º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 8º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidad para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.